

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. **P-2 0149**

FECHA: **18 JUN. 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Policía Nacional N° S-2013 – 010_/ ESMON – MD CAI KM 15 2.92 del 18 de Enero de 2013, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, tuvo conocimiento de un presunto hecho contraventor al recibir información sobre los hechos y presuntos infractores y de igual forma al recibir producto forestal incautado según el cual no se poseía permiso para su movilización, tal como obra en el Folio 2 del Expediente.

Que mediante Informe de Visita N° 008 – S.S.M. 2013 del 21 de Enero de 2013, se estableció que las características del producto forestal incautado correspondía de la siguiente manera:

“Observación de campo:

La madera era transportada en el vehículo camión tipo estaca (No aparece N° de placa), conducido por el señor Enaldo Martínez Caldera, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699 de Cartagena (Bol.).

El producto forestal se describe en tablas de la especie maderable Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra, se describe en tablas de tres (3) metros y la cantidad es de cuarenta y siete (47) unidades.

De acuerdo con lo anterior se cubico el producto forestal, arrojando como resultado 1 metro cubico en elaborado.

Presunto responsable:

Es el señor Alfelino Enrique Madera Jaramillo, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814 de Montería, residente en el Barrio Canta Claro Manzana 135 Lote 08 Sector la Isla, en el municipio de Montería.

.Madera decomisada:

Especie	Producto	N° Unidades	Vol. M3 elab.	Vol. M3 bruto
Ceiba Bonga	Tablas	47	1.00	2.00

Que mediante Resolución N° 1- 9202 de 29 de Julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, impuso una medida preventiva, consistente en la incautación de un producto forestal, se abrió una Investigación Ambiental y Formuló un Pliego de Cargos a los señores **Alfelino Enrique Madera Jaramillo**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814 y **Enaldo Martínez Caldera** identificado con la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N^o - 2 6 1 4 6

FECHA: 18 JUN. 2019

Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699, por el presunto aprovechamiento y movilización de productos forestales, sin permiso o autorización de la autoridad ambiental competente ni el respectivo salvoconducto de movilización de 2 m³ en bruto representado en cuarenta y siete (47) tablas de madera de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba Petandra*).

Que mediante Oficio con Radicado CVS N° 3324 de 02 de Agosto de 2013, se envió citación para Notificación personal al señor ALFELINO ENRIQUE MADERA JARAMILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814, para la notificación de la Resolución N° 1- 9202 de 29 de Julio de 2013.

Que el señor ALFELINO ENRIQUE MADERA JARAMILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814, el día 05 de Agosto de 2013 mediante diligencia personal, se notificó de la Resolución N° 1- 9202 de 29 de Julio de 2013.

Que mediante Oficio con Radicado CVS N° 3325 de 02 de Agosto de 2013, se envió citación para Notificación personal al señor ENALDO MARTINEZ CALDERA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699, para la notificación de la Resolución N° 1- 9202 de 29 de Julio de 2013.

Que mediante publicación en página web, el día 06 de Octubre de 2018, se notificó por aviso al señor ENALDO MARTINEZ CALDERA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699, de la Resolución N° 1- 9202 de 29 de Julio de 2013.

Que las personas que hacen parte de la presente investigación administrativa ambiental no presentaron descargos ni solicitaron la práctica de pruebas.

Que la Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para presentar alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que mediante Auto N° 9032 del 18 de Octubre de 2017 se corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores **Alfelino Enrique Madera Jaramillo**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814 y **Enaldo Martínez Caldera** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699.

Que mediante Oficio Radicado CVS N° 5979 del 21 de Noviembre de 2017 se envió citación para notificación personal del Auto N° 9032 del 18 de Octubre de 2017 ALFELINO ENRIQUE MADERA JARAMILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. ^{Nº} - 2 6146

FECHA: 18 JUN. 2019

Que el señor ALFELINO ENRIQUE MADERA JARAMILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814, el día 15 de Diciembre de 2017 mediante diligencia personal, se notificó del Auto N° 9032 de 18 de Octubre de 2017 "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos".

Que mediante publicación en la página web de la CVS, el día 24 de Noviembre de 2017 se hizo citación para notificación personal al señor ENALDO MARTINEZ CALDERA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699, del Auto N° 9032 de 18 de Octubre de 2017 "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos".

Que mediante publicación en la página web de la CVS se publicó notificación por aviso el día 18 de Enero de 2018 al señor ENALDO MARTINEZ CALDERA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699, del Auto N° 9032 de 18 de Octubre de 2017 "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos".

Que vencido el termino para presentar alegatos de conclusión los señores **Alfelino Enrique Madera Jaramillo**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.694.814 y **Enaldo Martínez Caldera** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.096.699, no hicieron uso de su derecho de defensa y no presentaron memorial de alegatos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber